

RESOLUCIÓN 13001-1-24-

0141 07 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR VIS.

TITULAR: WILMER ALVAREZ MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-23-0808.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor WILMER ALVAREZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.578.957, expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la carrera 81 B # 13-24, en el barrio san Fernando de esta ciudad, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en dicho lote, registrado con la matricula inmobiliaria 060-16928.

Que el señor WILMER ALVAREZ MARTINEZ, radicó el Formulario Único Nacional bajo el número 0808, al cual anexo los documentos: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto ARIEL PEREZ GARCIA, con matrícula profesional vigente No. A13162005, expedida el 26 de mayo de 2005, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 02 de marzo de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con matrícula profesional vigente No.802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que el ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO en el estudio de suelos del lote del proyecto, expresa que es IMPRESCINDIBLE levantar un acta de vecindad antes de iniciar cualquier tipo de excavación, sobre el estado de todas las edificaciones vecinas, con registro fotográfico, averiguaciones de tipo de cimentaciones, a fin de tomar las debidas precauciones que eviten traumatismo a las mismas.

Que el interesado en el formulario diligenciado indicó que el tipo de vivienda proyectada es VIS.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 10A- 124 en la carrera 81B del barrio San Fernando- San Pedro Mártir.

Que el señor WILMER ALVAREZ MARTINEZ, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por ser el propietario del lote ubicado en la carrera 81B #13-24 adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora NATALIA ELGUEDO PINEDA, según consta en la escritura pública No. 782 otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena el 2 de mayo de 2014, bajo anotación No. 002 en la matricula inmobiliaria 060-16928. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo A, reglamentada en la columna 2 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar.

Compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 – Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercial 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

Que el barrio San Fernando - San Pedro Mártir, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral total, definido en el artículo 194 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote objeto del proyecto bifamiliar vis presenta medidas de frente y área (10 M y 273 M²), que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial bifamiliar VIS (7M y 105 M²), en la circular de la Secretaría de Planeación Distrital de diciembre 10 de 2013.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0141 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR VIS.

TITULAR: WILMER ALVAREZ MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-23-0808.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial bifamiliar, señalado como principal en el área de actividad Residencial tipo A. Columna 2 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas, en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del señor WILMER ALVAREZ, y fueron atendidas dentro del término legal por el ingeniero civil FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 2 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta de 0.9, factor de irregularidad en altura igual a 1.00 e irregularidad por ausencia de redundancia de 1.00 resultando un $R=2.5$.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre de 0.30x0.30m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12.7 ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica. C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son rectangulares están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.15m y 0.25m de acuerdo con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumplen con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada con espesor de 0.06m reforzada con una malla electrosoldada de 6.00mm cada 0.15m en ambos sentidos apoyada sobre vigas de 0.12x0.30m reforzadas con 1 barra de 5/8 de pulgada arriba y abajo.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.15m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para uso residencial, para escalera 300 Kg/m², 500 Kg/m² para azotea, balcones y 75kg/m² para, cubierta liviana.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para la cimentación, losas y 4000PSI para columnas toda de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro y $F_y=490\text{MPa}$ para Malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 1 plano estructural.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de FHE.

Concepto Estructural.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0141 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR VIS.

TITULAR: WILMER ALVAREZ MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-23-0808.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE, revisó los planos arquitectónicos del proyecto, sobre el cual rindió informe final en el cual consta que este cumple las exigencias arquitectónicas señaladas para el uso Residencial bifamiliar VIS. Circular de diciembre 10 de 2003 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva bifamiliar VIS.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial bifamiliar VIS, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aporto los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de estampilla Pro-Cultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor WILMER ALVAREZ MARTINEZ, para desarrollar proyecto con uso Residencial bifamiliar VIS en dos pisos, en el lote de su propiedad ubicado en la carrera 81B #13-24 el barrio San Fernando - San Pedro Mártil, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-16928, y referencia catastral 01-07-0015-0005-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva bifamiliar VIS que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

CONSTRUCCION BIFAMILIAR VIS EN DOS PISOS

PRIMER PISO.....	190.70 M2
VIVIENDA 1.....	179.70 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, LABORES, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y TERRAZAS CUBIERTAS	
ESCALERA.....	11.00 M2
PATIO Y ANTEJARDINES DESCUBIERTOS.....	82.30 M2
SEGUNDO PISO.....	187.35 M2
VIVIENDA 2.....	179.61 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, LABORES, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y TERRAZA	
ESCALERA.....	7.74 M2
AREA TOTAL DEL PROYECTO.....	378.05M2
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	82.30M2
AISLAMIENTO DE FRENTE O ANTEJARDIN.....	2.5M
AISLAMIENTO POSTERIOR	4.64ML
NUMERO DE PISOS	2
ALTURA EN METROS.....	7.60
AREA DE LOTE	273M
NUMERO DE UNIDADES	2 APARTAMENTOS, DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DEL 2001.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto ARIEL PEREZ GARCIA, con matrícula profesional vigente No. A13162005, expedida el 26 de mayo de 2005, como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 02 de marzo de 1993, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con matrícula profesional vigente No.802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0141 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR VIS.

TITULAR: WILMER ALVAREZ MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-23-0808.

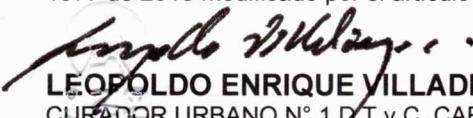
CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor WILMER ALVAREZ MARTINEZ, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
17. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
18. Levantar acta de vecindad antes de iniciar la excavación para verificar el estado de todas las edificaciones, y tipo de cimentación a fin de tomar las debidas precauciones para evitar daños a las mismas.

SEXTO: Que el arquitecto ARIEL PEREZ GARCIA, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
 CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
 ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE.
 AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO
 CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS
 ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE
 AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
 Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 07 días de marzo 2024

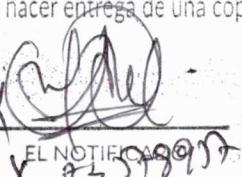
Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

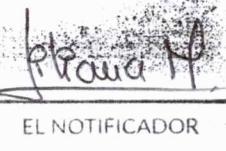
Wilmer Alvarez, con CC. 73 578.957

en su condición de titular de L.C

Obra Nueva con el fin de notificarse del contenido de la DOS OMA 07-mar-24 una vez

leido el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.


EL NOTIFICADO
73 578.957


EL NOTIFICADOR

Renuncio termino ejecutorio.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-23-0808

SOLICITANTE: WILMER ALVAREZ MARTINEZ

DIRECCION: CRA 81B #13-24 BARRIO SAN FERNANDO

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0141 2024 2024-03-07

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR VIS

RESPONSABLE: ARQ ARIEL PEREZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-08 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A




CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo